

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Han ingresado para el correspondiente estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley N° 3165/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Constitución y Reglamento acordó por **MAYORIA** en su **Octava Sesión Extraordinaria** del 4 de enero de 2019 aprobar el presente dictamen favorable recaído el Proyecto de Ley N° 3165/2018-PE con texto sustitutorio, contando con los votos a favor de los señores Congresistas: Rosa María Bartra Barriga, Milagros Takayama Jiménez, Miguel Ángel Torres Morales, Francisco Villavicencio Cárdenas, Nelly Cuadros Candia, Luis Galarreta Velarde, Mario Fidel Mantilla Medina, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas Tamar Arimborgo Guerra, Karina Beteta Rubín y Úrsula Letona Pereyra, miembros accesitarios de la Comisión; y con el voto en abstención de los señores Congresistas: Alberto Quintanilla Chacón y Gilbert Violeta López

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3165/2018-PE fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el día 2 de agosto de 2018 e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 17 de agosto de 2018, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

De conformidad con el artículo 106 de la Norma Fundamental y el inciso b) del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de Ley Orgánica se tratan como cualquier otra ley y para su aprobación o modificación se requiere el voto de por lo menos la mitad del número legal de miembros del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3165/2018-PE, propone crear el Sistema Fiscal Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

III. OPINIONES

3.1 Opiniones e información solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 3165/2018-PE

Destinatario	Documento
Asociación Peruana de Derecho Constitucional	Oficio 014-2018-2019/CR-P
Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria	Oficio 013-2018-2019/CR-P
Reflexión Democrática	Oficio 012-2018-2019/CR-P
Transparencia	Oficio 011-2018-2019/CR-P
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio 010-2018-2019/CR-P
Cámara de Comercio de Lima	Oficio 009-2018-2019/CR-P
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	Oficio 008-2018-2019/CR-P
Comisión Andina de Juristas	Oficio 006-2018-2019/CR-P
Contraloría General de la República	Oficio 005-2018-2019/CR-P
Defensoría del Pueblo	Oficio 004-2018-2019/CR-P
Fiscalía de la Nación	Oficio 003-2018-2019/CR-P
Poder Judicial	Oficio 002-2018-2019/CR-P
Tribunal Constitucional	Oficio 001-2018-2019/CR-P
Academia de la Magistratura	Oficio 038-2018-2019/CR-P

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

Adicionalmente, se han reiterado las solicitudes de opinión tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Pedidos de Opinión reiterados en el Periodo Legislativo 2017-2018

Destinatario	Documento
Asociación Peruana de Derecho Constitucional	Oficio 023-2018-2019-CCR/CR
Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria	Oficio 024-2018-2019-CCR/CR
Reflexión Democrática	Oficio 025-2018-2019-CCR/CR
Transparencia	Oficio 026-2018-2019-CCR/CR
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio 027-2018-2019-CCR/CR
Cámara de Comercio de Lima	Oficio 028-2018-2019-CCR/CR
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	Oficio 029-2018-2019-CCR/CR
Comisión Andina de Juristas	Oficio 031-2018-2019-CCR/CR
Contraloría General de la República	Oficio 032-2018-2019-CCR/CR
Defensoría del Pueblo	Oficio 033-2018-2019-CCR/CR
Fiscalía de la Nación	Oficio 034-2018-2019-CCR/CR
Poder Judicial	Oficio 035-2018-2019-CCR/CR
Tribunal Constitucional	Oficio 036-2018-2019-CCR/CR



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

3.2 Detalle de las opiniones recibidas

Cámara de Comercio de Lima

Con la Carta N° P/023.09.18/GL, del 11 de setiembre de 2018, suscrito por su Director Institucional Hernán Lanza Lostanau, la Cámara de Comercio de Lima informó que mediante la Carta N° P/173.09.18/GL, se remitió su opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 3165/2018-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Delitos Conexos y modifica le Ley Orgánica del Ministerio Público, señalando estar de acuerdo con la propuesta por considerar importante la especialización en materia anticorrupción.

Ministerio Público

Con el Oficio N° 606-2018-MP-FN, recibido el 3 de setiembre de 2018, y suscrito por el Fiscal de la Nación, el Ministerio Público pone en conocimiento las coordinaciones y avances realizados a fin de emitir su opinión institucional respecto de las iniciativas legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo sobre la reforma del sistema de justicia. En tal sentido, indica que la referida opinión será remitida oportunamente previa consolidación de la información solicitada a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional y a las Fiscalías Superiores Nacionales Coordinadoras.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Marco Normativo Nacional

Constitución Política del Perú

Artículo 158.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Atribuciones del Ministerio Público

Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo 51.- Responsabilidad de los Fiscales

Las responsabilidades civil y penal de los miembros del Ministerio Público se rigen por normas legales sobre la respectiva materia. La responsabilidad disciplinaria se hace efectiva por el órgano de gobierno del Ministerio Público y la Fiscalía Suprema de Control Interno que está dirigida por un Fiscal Supremo designado por la Junta de Fiscales Supremos por un plazo improrrogable de tres (3) años. La función es a dedicación exclusiva.

Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno está integrada por:

- Un Fiscal Supremo cesante o jubilado, de reconocida probidad y conducta democrática, elegido por los demás miembros de la Fiscalía Suprema de Control Interno;
- Un representante de los Colegios de Abogados del país, elegido por sus decanos;
- Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades públicas más antiguas del país, elegido por sus decanos; y
- Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades privadas más antiguas del país elegido por sus decanos.

Dichos miembros ejercerán sus funciones por un plazo improrrogable de dos (2) años, a dedicación exclusiva. La Fiscalía Suprema de Control Interno está constituida por una Oficina Central con sede en Lima, cuya competencia abarca todo el territorio de la República, pudiendo crear Oficinas descentralizadas que abarquen uno o más distritos judiciales, fijando su composición y ámbito de competencia, así como sus facultades de sanción. Estas oficinas contarán con representantes del Colegio o Colegios de Abogados del distrito o distritos judiciales y de las Facultades de Derecho del mismo ámbito territorial, elegidos de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, por el plazo improrrogable de dos (2) años

Artículo 80-A.- Designación de Equipo de Fiscales para casos complejos

El Fiscal de la Nación, según lo estime conveniente, podrá designar, cuando las circunstancias lo requieran y por la complejidad de los casos, un equipo de Fiscales Provinciales Penales y Adjuntos para que bajo la coordinación de un Fiscal Superior se avoque a la investigación preliminar y participe en el proceso penal en la etapa correspondiente. En estos supuestos, podrá igualmente designar un Fiscal Superior para que intervenga en las etapas procesales de su competencia.

Para que el Fiscal de la Nación ejerza esta atribución se requerirá:

- a) Que los hechos delictivos estén sancionados con pena privativa de libertad no menor de cuatro años;
- b) Que haya conexión entre ellos;
- c) Que se sigan contra más de diez investigados, o en agravio de igual número de personas; y,
- d) Que por las características de los hechos se advierta una especial dificultad en la búsqueda de pruebas.

Artículo 80-B.- Designación de Fiscales Especializados para determinados delitos

El Fiscal de la Nación, previa aprobación de la Junta de Fiscales Supremos, podrá designar Fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamiento de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público.

El Reglamento que dictará la Junta de Fiscales Supremos, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, y, a iniciativa del Fiscal de la Nación, fijará la competencia territorial, organización, funcionamiento y los mecanismos de coordinación y supervisión que correspondan a estos Órganos Especializados.

Artículo 81.- De los Fiscales Supremos, uno atiende los asuntos penales; otro, los civiles y el tercero interviene en los procesos contenciosos-administrativos de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Asimismo el Fiscal Supremo Penal Militar Policial, actúa en los asuntos penales militares policiales de competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, y el Fiscal Supremo Penal Militar Policial que actúa en el ámbito de Control del Ministerio Público, "conforme a lo normado en la Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial".

Atribuciones del Fiscal Supremo en lo Penal

Artículo 82.- Corresponde al Fiscal Supremo en lo penal:

1- Interponer, cuando lo considere procedente, el recurso de revisión de la sentencia condenatoria ante la Sala Plena de la Corte Suprema o participar en el proceso que lo origine cuando es interpuesto por el condenado u otra persona a quien lo concede la Ley; proponiendo, en todo caso, la indemnización que corresponda a la víctima del error judicial o a sus herederos.

2.- Deducir la nulidad de lo actuado en un proceso penal en que se ha incurrido en irregularidades procesales en perjuicio del derecho de defensa del procesado, o se le ha condenado en ausencia, o reviviendo proceso fenecido, o incurriendo en alguna otra infracción grave de la Ley procesal.

3.- Solicitar al Presidente de la Corte Suprema la apertura de proceso disciplinario contra el Juez o los miembros del Tribunal que han intervenido en el proceso penal en que se han cometido los vicios procesales a que se refiere el inciso precedente.

Recurrirá al Fiscal de la Nación si se tratare de responsabilidad civil o penal de dichos Magistrados o si el responsable de la infracción fuere un miembro del Ministerio Público, para los efectos consiguientes.

4.- Emitir dictamen ilustrativo en los procesos de extradición, pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia de la solicitada.

5.- Instruir, por la vía más rápida, al Fiscal Provincial en lo Civil del lugar en que se encuentran los bienes del condenado a la pena anexa de interdicción civil para que, dentro de las 24 horas de ejecutoriada la sentencia, solicite el nombramiento judicial de curador.

6.- Las demás que establece la Ley.

Funciones del Fiscal Supremo en lo Penal

Artículo 83.- El Fiscal Supremo en lo Penal emitirá dictamen previo a la sentencia en los procesos siguientes:

1- En los que se hubiese impuesto pena privativa de la libertad por más de diez años.

2- Por delito de tráfico ilícito de drogas.

3- Por delitos de terrorismo, magnicidio y genocidio.

4- Por los de contrabando y defraudación de Rentas de Aduana.

5- Por delito calificado como político-social en la sentencia recurrida o en la acusación fiscal.

6- Por delitos que se cometen por medio de la prensa, radio, televisión o cualesquier otros medios de comunicación social, así como los delitos de

suspensión, clausura o impedimento a la libre circulación de algún órgano de expresión.

7- Por delito de usurpación de inmuebles públicos o privados.

8- Por delito de piratería aérea.

9- Por delito de motín.

10- Por delito de sabotaje con daño o entorpecimiento de servicios públicos; o de funciones de las dependencias del Estado o de Gobiernos Regionales o Locales; o de actividades en centro de producción o distribución de artículos de consumo necesario, con el propósito de transtornar o de afectar la economía del país, la región o las localidades.

11- Por delitos de extorsión, así como en los de concusión y peculado.

12- Por delitos contra el Estado y la Defensa Nacional.

13- Por delitos de rebelión y sedición.

14- Por delitos contra la voluntad popular.

15- Por delitos contra los deberes de función y deberes profesionales.

16- Por delitos contra la fe pública.

17- Por delitos de que conoce la Corte Suprema de modo originario.

18- Por los demás delitos que establece el Código de Procedimientos Penales

Atribuciones del Fiscal Supremo en lo Civil

Artículo 84.- Corresponde al Fiscal Supremo en lo Civil:

1- Deducir, al emitir dictamen, la nulidad de lo actuado cuando tuviese noticia, en alguna forma y la comprobase con el exámen de los autos y de los documentos que solicitare para el efecto, que la sentencia recurrida se ha expedido citando con la demanda a un menor o incapaz o en los casos en que se hubiese incurrido en una grave irregularidad procesal que trajese como consecuencia el desconocimiento o la violación de alguno de los derechos consignados en la Constitución Política y denunciar ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia a los Jueces o a los Vocales del Tribunal que hubiesen intervenido en el proceso.

2- Si se encontrare responsabilidad civil o penal de dichos Magistrados o si el responsable de la infracción fuese un miembro del Ministerio Público, dará cuenta al Fiscal de la Nación para los efectos consiguientes.

3- Solicitar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia que proceda como corresponda para asegurar la independencia del órgano judicial y la recta administración de justicia en los casos en que el Fiscal hubiese tenido conocimiento, en alguna forma, de lo contrario.

4- Las demás que establecen las leyes.

Funciones del Fiscal Supremo en lo Civil

Artículo 85.- El Fiscal Supremo en lo Civil emitirá dictamen previo a la resolución que corresponda expedir en los procesos siguientes:

1- De nulidad o anulabilidad del matrimonio, separación de los casados o de divorcio, en cuanto se tienda a asegurar los derechos de los hijos menores de edad e incapaces, así como los del cónyuge sin bienes propios y la defensa del vínculo matrimonial.

2- En los que tengan derechos o intereses morales o económicos los menores o incapaces.

3- En los que es parte un ausente.

4.- En los de división y participación de bienes en las uniones de hecho a que se refiere el Artículo 9 de la Constitución Política, en cuanto se tienda a asegurar los bienes y derechos de las partes y de los hijos comunes.

5.- En los casos de contestación o impugnación de la filiación matrimonial.

6- En los de responsabilidad civil de los Ministros de Estado y demás funcionarios y servidores públicos.

7.- En los de ejecución de sentencias expedidas en el extranjero.

8.- En los que se discuta la competencia de los Jueces y Tribunales peruanos.

9.- En los demás casos que determine la Ley.

Atribuciones del Fiscal Supremo en lo Contencioso-Administrativo

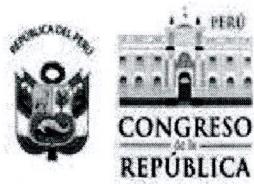
Artículo 86.- Corresponden al Fiscal Supremo en lo contencioso-administrativo:

1- Emitir dictamen previo a la Resolución final en los procesos contencioso-administrativos.

2- Los demás que establece la Ley

4.2 Derecho comparado

A continuación se resume la denominación así como el ámbito territorial y



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

competencia de los órganos jurisdiccionales en algunos países americanos:

CUADRO 1
Ámbito de competencia territorial en la legislación comparada

PAÍS	TRIBUNAL/CORTE SUPREMA	SEGUNDA INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
BOLIVIA	Capital de la República	Departamento	Distrito judicial
COLOMBIA		Distrito judicial	Círculo judicial o municipio
CHILE		Regiones	Comunas
ECUADOR		Provincia	Distrito/cantones o parroquias rurales
MÉXICO		Círculo judicial	Distrito
PERÚ		Distrito judicial	Provincias/distritos

Fuente: Legislación y portales web de los países señalados

Elaboración: DIDP - CR

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CUADRO 2
Unidades o Fiscalías anticorrupción y de lavado de activos en la legislación comparada

PAÍS	NORMATIVA	DISPOSICIÓN
BOLIVIA	Ley de 31 de marzo de 2010	Establece que el Fiscal General del Estado designa en cada Departamento a fiscales especializados y dedicados exclusivamente a la investigación y acusación de los delitos de corrupción y delitos vinculados.
COLOMBIA	Decreto 16 de 2014	Establece la creación de la Dirección Especializada contra la Corrupción (parte de la Dirección Delegada contra la criminalidad organizada) y la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos (parte de la Dirección Delegada contra las finanzas criminales). Los fiscales delegados tienen competencia en todo el territorio nacional y actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación siguiendo las políticas y directrices formuladas por el Fiscal General de la Nación.
CHILE	Reglamento de unidades especializadas de la Fiscalía Nacional	Crea la (i) Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado y (ii) la Unidad Especializada Anticorrupción. Están a cargo de un Director designado por el Fiscal Nacional, previa audiencia del Consejo General; dicho funcionario será de la exclusiva confianza del Fiscal Nacional. Tienen por objeto asesorar y colaborar con los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de dichos delitos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el Fiscal Nacional.
		En cada Fiscalía Regional existirán fiscales adjuntos especializados en los delitos que corresponden a cada Unidad Especializada, nombrados por el Fiscal Nacional a propuesta del Fiscal Regional, oyendo al Director de la Unidad Especializada respectiva, quienes podrán además recomendar su reemplazo por otro fiscal.
ECUADOR	Resolución N° 002-FGE-2017	Crear la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con sede en Quito y ámbito nacional, lidera la investigación fiscal.
		Su creación no implica la superposición o duplicación de funciones con la labor investigativa preprocesal y procesal penal que, conforme los tipos penales asignados, realizan las Fiscalías Especializadas de Administración Pública, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, y Lavado de Activos.
	Resolución N° 25-FGE-2017	Crea la Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado. Con sede única en la ciudad de Quito y ámbito a nivel nacional, tiene a su cargo la investigación de todos los delitos relacionados con lavado de activos
MÉXICO	ACUERDO A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones	Crear la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como un órgano con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República.
		Al frente habrá un Fiscal con la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación.
PERÚ	Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público	El Fiscal de la Nación, previa aprobación de la Junta de Fiscales Supremos, podrá designar Fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamiento de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público.

Fuente: Legislación de los países señalados

Elaboración: DIDP - CR

A partir de lo descrito en el cuadro 1 se tiene que las circunscripciones territoriales para efectos del sistema de justicia en América toman diversos nombres como distrito judicial, municipio, circuito judicial, comuna, cantones, etc., en nuestro país el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha establecido, respecto a la competencia de las cortes superiores que esta “(...) comprende el *Distrito Judicial correspondiente*”, situación que fue replicado inicialmente por el Ministerio Público cuando en su artículo 31 de su Ley Orgánica señalaba que “el personal que corresponda nombrar al *Fiscal Decano*, con acuerdo de la Junta de Fiscales Superiores de cada distrito judicial (...)”, sin embargo, posteriormente han adoptado la denominación de “Distritos Fiscales” para identificar la circunscripción territorial que abarca la competencia de un grupo de Fiscales en equivalencia a los Distritos Judiciales, sin que necesariamente guarden correspondencia geográfica entre estos últimos y los distritos fiscales.

Además de la competencia en razón a la circunscripción territorial, en razón a los diversos niveles de complejidad de los casos bajo su competencia, el Ministerio Público ha establecido internamente diversas especialidades como civil, contencioso administrativo, penal, prevención del delito, corrupción de funcionarios, lavado de activos, crimen organizado, entre otras; sin perjuicio que únicamente recogía las especialidades de penal, civil y contencioso administrativo, al establecer en el artículo 81 de su Ley Orgánica lo siguiente:

“Competencia de los Fiscales Supremos”

Artículo 81.- De los Fiscales Supremos, uno atiende los asuntos penales; otro, los civiles y el tercero interviene en los procesos contenciosos-administrativos de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.”

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a la diversidad de casos que son conocidos por los Fiscales, la propia Ley Orgánica del Ministerio Público dejó abierta la posibilidad que el Fiscal de la Nación de crear equipos fiscales para determinados casos complejos, para cuyo caso, se estableció en el artículo 80-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público lo siguiente:

“Artículo 80-A.- Designación de Equipo de Fiscales para casos complejos”

El Fiscal de la Nación, según lo estime conveniente, podrá designar, cuando las circunstancias lo requieran y por la complejidad de los casos, un equipo de Fiscales Provinciales Penales y Adjuntos para que bajo la coordinación de un Fiscal Superior se avoque a la investigación preliminar y participe en el proceso penal en la etapa correspondiente. En estos supuestos, podrá igualmente designar un Fiscal Superior para que intervenga en las etapas procesales de su competencia.

Para que el Fiscal de la Nación ejerza esta atribución se requerirá:

- a) Que los hechos delictivos estén sancionados con pena privativa de libertad no menor de cuatro años;
- b) Que haya conexión entre ellos;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

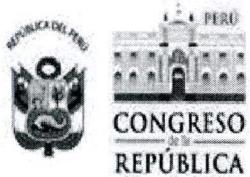
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

c) Que se sigan contra más de diez investigados, o en agravio de igual número de personas; y,

d) Que por las características de los hechos se advierta una especial dificultad en la búsqueda de pruebas".

Sin embargo, dicha prerrogativa a cargo del Fiscal de la Nación por sus características se venía aplicando para situaciones excepcionales, sin embargo, en razón a la evolución del delito y su recurrencia, muchos de estos equipos especiales han terminado convirtiéndose en órganos fiscales con naturaleza permanente, con la subsecuente exigencia de un conocimiento especializado por parte de quienes lo integran, lo que ha motivado que dentro del Ministerio Público se hayan creado especialidades como la de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos, Tráfico Ilícito de Drogas, etc.

Bajo esa misma lógica, a continuación desarrollaremos un cuadro comparativo de legislación comparada respecto a la regulación de los órganos judiciales y/o fiscales vinculados con casos complejos como corrupción de funcionarios, lavado de activos entre otros, que nos permitan advertir el criterio utilizado para la creación de órganos del Sistema de Administración de Justicia Especializados, conforme se describe a continuación:



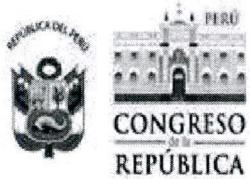
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Cuadro de legislación comparada (CUADRO 3)

País	Norma	Texto legal
Bolivia	<u>Constitución Política del Estado</u>	<p>Artículo 225.</p> <p>I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.</p> <p>II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.</p> <p>Artículo 226.</p> <p>I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución.</p> <p>II. El Ministerio Público contará con fiscales departamentales, fiscales de materia y demás fiscales establecidos por la ley.</p>
Bolivia	<u>Ley 31 de marzo de 2010</u>	<p>Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.</p> <p>Artículo 2. (Definición de Corrupción). Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

		<p>Artículo 3. (Finalidad). La presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil.</p> <p>Artículo 11. (Tribunales y Juzgados Anticorrupción). I. Se crea los Tribunales y Juzgados Anticorrupción, los cuales tendrán competencia para conocer y resolver procesos penales en materia de corrupción y delitos vinculados, todo en el marco de respeto al pluralismo jurídico. II. El Consejo de la Magistratura designará en cada departamento el número de jueces necesarios para conocer y resolver los procesos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.</p> <p>Artículo 12. (Fiscales Especializados Anticorrupción). El Fiscal General del Estado, conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, designará en cada Departamento a los fiscales especializados y dedicados exclusivamente a la investigación y acusación de los delitos de corrupción y delitos vinculados.</p> <p>Artículo 24. (Sistematización de los Delitos de Corrupción y Vinculados). Además de los tipificados en el presente Capítulo, se consideran delitos de corrupción los contenidos en los siguientes Artículos del Código Penal: 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, párrafo segundo de los Artículos 153 y 154, 157, 158, 172 bis, párrafo cuarto del Artículo 173, 173 bis, 174, 221, párrafo primero de los Artículos 222 y 224, párrafo segundo del Artículo 225. Son considerados delitos vinculados con corrupción, los contenidos en los siguientes Artículos del Código Penal: 132, 132 bis, 143, 150 bis, 153, 154, 177, 185 bis, 228, 228 bis, 229 y 230.</p> <p>Artículo 25. (Creación de Nuevos Tipos Penales). Se crean los siguientes tipos penales: 1) Uso indebido de bienes y servicios públicos; 2) Enriquecimiento ilícito; 3) Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado; 4) Favorecimiento al enriquecimiento ilícito; 5) Cohecho activo transnacional; 6) Cohecho pasivo transnacional; 7) Obstrucción de la justicia; y 8) Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas.</p>
Colombia	<u>Constitución Política de Colombia</u>	<p>ARTÍCULO 116. Modificado por el Acto Legislativo 3 de 2002, artículo 1º La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. (...)</p> <p>ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.</p>

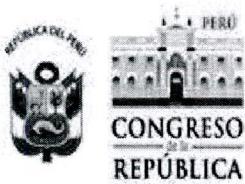


COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

		<p>El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.</p>
Colombia	<u>Decreto 16 de 2014</u>	<p>ARTÍCULO 1o. OBJETO. En el presente decreto se establece la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>ARTÍCULO 2o. ESTRUCTURA. <Artículo modificado por el artículo 25 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Fiscalía General de la Nación tiene la siguiente estructura (...)</p> <p>2. Despacho del Vicefiscal General de la Nación</p> <p>2.1. Delegada contra la Criminalidad Organizada</p> <p>2.1.1. Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada</p> <p>2.1.2. Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales</p> <p>2.1.3. Dirección Especializada contra la Corrupción</p> <p>2.1.4. Dirección Especializada contra el Narcotráfico</p> <p>2.1.5. Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos 2.1.6 Dirección de Justicia Transicional</p> <p>2.2. Delegada para las Finanzas Criminales</p> <p>2.2.1. Dirección Especializada contra el Lavado de Activos</p> <p>2.2.2 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio</p> <p>2.2.3. Dirección Especializada de Investigaciones Financieras (...)</p> <p>ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DELEGADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA. <Denominación modificada por el artículo 37 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección Delegada Contra la Criminalidad cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>1. Dirigir, coordinar y controlar, directamente o a través de sus fiscales delegados, el desarrollo de la función investigativa y acusatoria en los ejes temáticos, casos y situaciones que le sean asignados, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.</p> <p>2. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por este. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.</p>

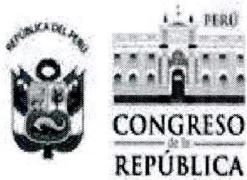


COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- | | |
|--|--|
| | <p>3. Dirigir y coordinar los grupos de trabajo, los departamentos y unidades que se conformen para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dirección.</p> <p>4. Dirigir, coordinar y controlar la incorporación y aplicación de políticas públicas en el desarrollo de las actividades que cumplen los servidores, dependencias y los grupos de trabajo que estén a su cargo, de acuerdo con los lineamientos y las orientaciones que imparten las dependencias competentes.</p> <p>5. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y proponerlos al Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos.</p> <p>6. Ejecutar los planes de priorización aprobados por el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos en lo de su competencia.</p> <p>7. <Numeral derogado por el artículo 67 del Decreto 898 de 2017></p> <p>8. <Numeral derogado por el artículo 67 del Decreto 898 de 2017></p> <p>9. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.</p> <p>10. Mantener actualizada la información que se registre en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.</p> <p>11. Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por los servidores y grupos de trabajo a su cargo y remitirla a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación,</p> <p>12. Dirimir, de conformidad con la Constitución y la ley, los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.</p> <p>13. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, en los casos y según las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la Nación.</p> <p>14. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones investigativas y acusatorias en los temas de su competencia.</p> <p>15. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.</p> <p>16. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>17. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.</p> <p>18. <Numeral adicionado por el artículo 38 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Dirigir, coordinar, articular y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria en las Direcciones a su cargo, así como en los casos y/o situaciones que le sean asignados, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.</p> <p>19. <Numeral adicionado por el artículo 38 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Articular y coordinar el desarrollo de las funciones de Policía Judicial, sin perjuicio de la autonomía funcional con la que estas cuentan, en los asuntos a su cargo.</p> |
|--|--|



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

20. <Numeral adicionado por el artículo 38 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Diseñar y aplicar mecanismos para que el desarrollo de las funciones de Policía Judicial se adelante de manera articulada y coordinada, bajo los lineamientos y directrices del Vicefiscal General de la Nación en los asuntos a su cargo.

21. <Numeral adicionado por el artículo 38 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Proponer, en coordinación con la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplan funciones de Policía Judicial Especializada, las metodologías y protocolos de investigación para aprobación del Fiscal General de la Nación.

22. <Numeral adicionado por el artículo 38 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Coordinar y hacer seguimiento a la gestión y a la incorporación y aplicación de políticas públicas, directivas, metodologías y protocolos que adopte el Fiscal General de la Nación para el desarrollo de las funciones de Policía Judicial, y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 18. DELEGADA PARA LAS FINANZAS CRIMINALES. <Artículo modificado por el artículo 40 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la Delegada para las Finanzas Criminales implementar y coordinar las actividades de investigación y análisis criminal de los hechos que revistan características de delitos en materia económica y financiera, bien sea a nivel local, regional, nacional o transnacional. Entre otras, adelantará las investigaciones de las siguientes formas de criminalidad: (i) financiación del terrorismo, (ii) criminalidad financiera y bursátil, (iii) criminalidad tributaria y aduanera (iv) lavado de activos y (v) extinción del derecho de dominio. Para tales efectos cumplirá las funciones previstas en el artículo 17 del Decreto Ley 016 de 2014, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 19. DIRECCIONES ESPECIALIZADAS. <Artículo modificado por el artículo 41 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La Delegada contra la Criminalidad Organizada y la Delegada para las Finanzas Criminales tendrán las siguientes Direcciones Especializadas:

- A. Delegada contra la Criminalidad Organizada
 - 1. Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales
 - 2. Dirección Especializada contra la Corrupción
 - 3. Dirección Especializada contra el Narcotráfico
 - 4. Dirección de Justicia Transicional
 - 5. Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos.
- B. Delegada para las Finanzas Criminales;
 - 1. Dirección Especializada contra el Lavado de Activos
 - 2. Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
 - 3. Dirección Especializada de Investigaciones Financieras.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ARTÍCULO 20. DIRECCIONES ESPECIALIZADAS. *<Definición modificada por el artículo 42 del Decreto 898 de 2017>* Las Direcciones Especializadas cumplirán las siguientes funciones generales:

1. Dirigir, coordinar y adelantar las investigaciones y acusaciones que le sean asignadas por recomendación del respectivo comité de priorización o directamente por el Fiscal General de la Nación, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.
2. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por este. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución.
3. Implementar y aplicar las políticas públicas y directivas del Fiscal General de la Nación en el desarrollo de las funciones que cumple la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada.
4. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y presentarlos al Director de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas.
5. Ejecutar los planes de priorización aprobados por el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos en lo de su competencia.
6. Suministrar al Director de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por su dependencia, debidamente consolidada y clasificada.
7. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en los temas especializados de su competencia.
8. Mantener actualizada la información que se registre en los sistemas de información de la entidad, en los temas de su competencia.
9. Dar cumplimiento a las estrategias y mecanismos dados por la Dirección de Articulación de Fiscalías Especializadas para que el desarrollo de las funciones de la Dependencia se adelante de manera coordinada y articulada.
10. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación,
11. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.
13. *<Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>* Dirigir, coordinar y controlar la investigación y judicialización de las diversas formas de delincuencia, bien sea a nivel local, regional, nacional o transnacional incluidas las nuevas formas de criminalidad emergentes en el posconflicto.
14. *<Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>* Planear, ejecutar y controlar las funciones de policía judicial a cargo de la Dirección Especializada en el ámbito de su competencia.

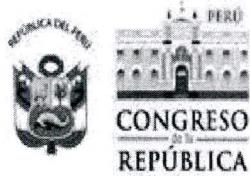


COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- | | |
|--|---|
| | <p>15. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Asesorar y apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación criminal y en la administración de información técnica y judicial que se requiera para la investigación penal, en los asuntos de su competencia.</p> <p>16. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Hacer análisis criminal, en el ámbito de su competencia, para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>17. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Crear y coordinar grupos especializados de investigación en el ámbito de su competencia que respondan a las líneas de investigación a su cargo, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación.</p> <p>18. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Apoyar, en el marco de sus competencias, las actuaciones que adelantan las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, cuando estas lo requieran.</p> <p>19. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Mantener actualizada la información en el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los temas de su competencia.</p> <p>20. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Adelantar el intercambio de información entre los distintos organismos de investigación, de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional y entre las distintas entidades públicas y privadas, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia, bajo las directrices del Vicefiscal General de la Nación.</p> <p>21. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Implementar en el desarrollo de sus competencias las políticas de aseguramiento y cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física.</p> <p>22. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación que adopte el Fiscal General de la Nación.</p> <p>23. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Mantener canales de comunicación y coordinación con la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y con las dependencias de la entidad, en especial con las que cumplan funciones de policía judicial o relacionadas con esta.</p> <p>24. <Numeral adicionado por el artículo 43 del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Dirigir, coordinar y adelantar las investigaciones y actuaciones en materia de finanzas criminales que le sean asignadas por recomendación del respectivo comité de priorización o directamente por el Fiscal General de la Nación, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar.</p> |
|--|---|

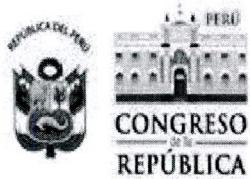


COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

		<p>ARTÍCULO 49. COMPETENCIA DE LOS FISCALES DELEGADOS. Los fiscales delegados tienen competencia en todo el territorio nacional y actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación siguiendo las políticas y directrices formuladas por el Fiscal General de la Nación en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía.</p>
Chile	<u>Constitución de la República de Chile</u>	<p>Artículo 80 A.- Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.</p> <p>El ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal.</p> <p>El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.</p> <p>El ejercicio de la acción penal pública, y la dirección de las investigaciones de los hechos que configuren el delito, de los que determinen la participación punible y de los que acrediten la inocencia del imputado en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares, como asimismo la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de tales hechos corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen.</p> <p>Artículo 80 B.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución. Las personas que sean designadas fiscales no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Los fiscales regionales y adjuntos cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad.</p> <p>La ley orgánica constitucional establecerá el grado de independencia y autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que tengan a su cargo.</p>
Chile	<u>Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público</u>	<p>Artículo 1º.- El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales.</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

		<p>Artículo 2º.- El Ministerio Público realizará sus actuaciones procesales a través de cualquiera de los fiscales que, con sujeción a lo dispuesto en la ley, intervenga en ellas.</p> <p>Los fiscales, en los casos que tengan a su cargo, dirigirán la investigación y ejercerán la acción penal pública con el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que establece esta ley.</p> <p>Artículo 12.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía Nacional y en Fiscalías Regionales.</p> <p>Las Fiscalías Regionales organizarán su trabajo a través de fiscalías locales.</p> <p>Existirá, además, un Consejo General, que actuará como órgano asesor y de colaboración del Fiscal Nacional.</p> <p>Artículo 17.- Corresponderá al Fiscal Nacional: (...)</p> <p>c) Crear, previo informe del Consejo General, unidades especializadas para colaborar con los fiscales a cargo de la investigación de determinados delitos;</p> <p>Artículo 22.- Cada una de las unidades especializadas a que alude la letra c) del artículo 17 será dirigida por un Director, designado por el Fiscal Nacional, previa audiencia del Consejo General. Estas unidades dependerán del Fiscal Nacional y tendrán como función colaborar y asesorar a los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de determinada categoría de delitos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto aquél les dicte.</p> <p>Se creará, al menos, una unidad especializada para asesorar en la dirección de la investigación de los delitos tipificados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.</p>
Chile	<u>Reglamento de unidades especializadas de la Fiscalía Nacional</u>	<p>Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funciones de las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, creadas en virtud de lo previsto en los artículos 17 letra c) y 22 de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.</p> <p>Artículo 2º.- Es función de las Unidades Especializadas asesorar y colaborar con los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de una determinada categoría de delitos, de acuerdo a las instrucciones generales del Fiscal Nacional.</p> <p>La asesoría será prestada en las investigaciones por los delitos que se señalan en el presente Reglamento, sin perjuicio de las categorías de delitos que el Fiscal Nacional resuelva encomendarles.</p> <p>Artículo 3º.- Las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional y sus funcionarios dependen del Fiscal Nacional, debiendo cumplir con su labor de colaboración y asesoría a los fiscales especializados de acuerdo a las instrucciones generales o especiales que dicha jefatura imparta,</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

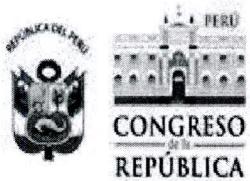
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

la que además ejercerá el control y supervisión de su gestión administrativa.

Artículo 9º.- Son funciones de las Unidades Especializadas las siguientes:

- a) Cumplir labores de asesoría en la materia de su especialidad para el Fiscal Nacional y para las Fiscalías Regionales.
- b) Colaborar con los fiscales adjuntos especializados que tengan a su cargo la dirección de la investigación de los delitos que corresponden a cada Unidad, y asesorarlos de acuerdo con las instrucciones generales que al efecto dicte el Fiscal Nacional.
- c) Establecer y mantener procedimientos de trabajo con los Fiscales Regionales y con los fiscales especializados, en las distintas materias de competencia de cada Unidad, así como con las demás Unidades Especializadas.
- d) Realizar visitas periódicas de trabajo en las Fiscalías Regionales sobre las materias de su especialidad informando de los resultados al Fiscal Nacional y al Fiscal Regional correspondiente, sin perjuicio de las que deban efectuar en relación a investigaciones determinadas.
- e) Efectuar análisis y difusión de la jurisprudencia que se genere en materia de delitos de las especialidades.
- f) Efectuar coordinadamente entre las distintas Unidades Especializadas el estudio y análisis de la jurisprudencia procesal penal que se genere y que sea de interés general para todas las Unidades y el Ministerio Público.
- g) Proporcionar los fallos de interés a la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia, para el ingreso en la base de datos, especificando la doctrina que en ellos se establece.
- h) Elaborar y difundir boletines de doctrina y jurisprudencia para apoyar la labor de los fiscales especializados.
- i) Dirigir, conjuntamente con la División de Recursos Humanos, la capacitación de los fiscales especializados.
- j) Proponer al Fiscal Nacional los ajustes a la legislación nacional que hagan posible mejorar el desempeño del Ministerio Público en las tareas de persecución de los delitos de la correspondiente Unidad.
- k) Proponer al Fiscal Nacional la elaboración y adecuación de las instrucciones generales y criterios de actuación que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de investigación y para el ejercicio de la acción penal pública en los delitos que corresponden a cada Unidad.
- l) Afianzar la relación existente entre el Ministerio Público y los distintos organismos públicos y privados vinculados a los temas propios de cada Unidad, así como con las policías que se desempeñen en el área respectiva.
- m) Coordinar con las policías procesos de trabajo relativos a la investigación de los ilícitos de cada Unidad.
- n) Participar u organizar congresos, seminarios y reuniones sobre los delitos que corresponden a cada Unidad.
- o) Llevar un registro de las investigaciones sobre los delitos de cada especialidad.
- p) Ejercer cualquier otra función que les asigne el Fiscal Nacional.

Artículo 10º.- Las Unidades Especializadas estarán a cargo de un Director designado por el Fiscal Nacional, previa audiencia del Consejo



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

General. Dicho funcionario será de la exclusiva confianza del Fiscal Nacional. El Director será subrogado por un funcionario designado en calidad de Subdirector, nombrado por resolución del Fiscal Nacional, a proposición del Director de la respectiva Unidad. El Subdirector subrogará y asumirá las funciones del Director de la Unidad cuando éste se encuentre impedido de ejercer el cargo por cualquier causa, sin perjuicio de las funciones permanentes que le pueda encomendar el Director.

Artículo 16º. En cada Fiscalía Regional existirán fiscales adjuntos especializados en los delitos que corresponden a cada Unidad Especializada, cuyo número será determinado por el Fiscal Nacional a proposición de los Fiscales Regionales y oyendo a los Directores de las Unidades especializadas, debiendo existir a lo menos un fiscal adjunto por especialidad.

Artículo 17º. Los fiscales especializados serán nombrados por el Fiscal Nacional a propuesta del Fiscal Regional, oyendo al Director de la Unidad Especializada respectiva, quienes podrán además recomendar su reemplazo por otro fiscal.

Artículo 18º. Las investigaciones de los delitos comprendidos en las especialidades deberán estar a cargo de fiscales especializados. En aquellas localidades en que no exista fiscal especializado en determinadas materias, el Fiscal Regional podrá encomendar la investigación a un fiscal especializado de la Fiscalía Regional, o en su defecto, adoptar las medidas de coordinación adecuadas para suplir la falta de especialización en la localidad.

Artículo 23º. La Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado, tiene por objeto asesorar y colaborar con los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de dichos delitos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el Fiscal Nacional, como asimismo, ejercer en lo que corresponda, las funciones establecidas en el presente reglamento y, en general, cualquier otra que diga relación con los delitos de su competencia.

Artículo 24º. La Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado deberá prestar su apoyo y asesoría en los siguientes delitos:

- 1) Delito de Lavado de Dinero y demás delitos contemplados en la Ley N° 19.913.
- 2) Delitos Tributarios.
- 3) Delitos Aduaneros.
- 4) Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial.
- 5) Delitos Concursales e Insolvencia punible (alzamiento de bienes).
- 6) Delitos relacionados con el Mercado de Valores.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">7) Delitos relacionados con la Seguridad Social.8) Delitos Societarios.9) Delitos relacionados con Seguros.10) Delitos Financieros y Bancarios.11) Delitos contemplados en la L.O.C. del Banco Central.12) Apropiación indebida del Código Penal y en leyes especiales (incluyendo delito de depositario alzado) (sobre 400 UTM).13) Estafas y otras Defraudaciones del Código Penal y leyes especiales (sobre 400 UTM) (se excluyen delitos de falsificación y uso malicioso de instrumentos privados del Código Penal y giro fraudulento de cheques).14) Delito de Usura (sobre 400 UTM).15) Delitos relacionados con Contratos de Garantía (Prenda y Contratos afines).16) Delitos relativos a la Industria, al Comercio y Subastas Públicas (Código Penal).17) Delitos relacionados con Apuestas, Lotería, Casas de Juego y Juegos de Azar en general.18) Delitos Informáticos.19) Delitos relacionados con las Telecomunicaciones, Servicios Eléctricos y de Gas.20) Delitos contra el Medioambiente, la Salud Pública y el Patrimonio Cultural21) Delitos contenidos en el D.L. 1094 de Extranjería.22) Delitos Terroristas.23) Delitos contemplados en el Art. 10 de la Ley N° 17.798.24) Delitos de secuestro y sustracción de menores cometidos por una organización criminal o en las hipótesis del inciso 3º del Art. 141 o N° 1 del Art. 142, ambos del Código Penal.25) Asociación Ilícita y todo otro delito que tenga relación con el Crimen Organizado.26) Delitos de tráfico ilícito de migrantes; trata de personas con fines de trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta; trata de personas con fines de extracción de órganos; y asociación u organización con el objeto de cometer alguno de estos delitos (Art. 411 bis, Art. 411 quáter y Art. 411 quinquies del Código Penal, respectivamente). |
|--|---|

Artículo 25º.- La Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado prestará su colaboración y asesoría cumpliendo las siguientes funciones específicas:

- a) Recibir directamente de la Unidad de Análisis Financiero, creada por la Ley N°19.913, los antecedentes sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º de dicha ley y remitirlos al fiscal especializado en la materia que corresponda, previo informe de la Unidad Especializada.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

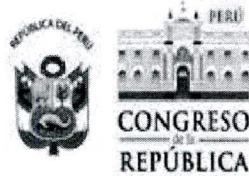
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- | | |
|--|---|
| | <p>b) Mantener y coordinar las relaciones con la Unidad de Análisis Financiero, para una pronta y cabal comunicación con el Ministerio Público, en aras de un funcionamiento eficiente del sistema de detección del delito de lavado de dinero.</p> <p>c) Llevar un registro de las investigaciones sobre los delitos a que se refiere el artículo anterior y formar un archivo con los antecedentes remitidos por el Consejo de Defensa del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 3º Transitorio de la Ley N° 19.913.</p> |
|--|---|

Artículo 29º.- La Unidad Especializada Anticorrupción tiene por objeto asesorar y colaborar con los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de estos delitos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el Fiscal Nacional.

Artículo 30º.- La Unidad Especializada Anticorrupción deberá prestar su apoyo y asesoría en los delitos que afectan aspectos patrimoniales y personales de la administración, cometidos por funcionarios públicos, y también aquellos que afectan los mismos aspectos pero cometidos por particulares, o bien, por funcionarios públicos que no actúan en el ejercicio de sus funciones, y que se especifican a continuación:

- | | |
|--|---|
| | <ol style="list-style-type: none">1) Falsificación de instrumentos públicos (Arts. 193 y 194 C.P.)2) Falsificación de pasaporte o porte de armas (Art. 199 C.P.)3) Falsificación de certificados (Arts. 203, 204 y 205 C.P.)4) Las falsedades vertidas en el proceso y perjurio (Arts. 206, 207, 210 y 212 C.P.)5) Nombramientos ilegales (Art. 220 C.P.)6) Prevaricación judicial (Arts. 223, 224, 225, 226 y 227 C.P.)7) Prevaricación administrativa (Arts. 228, 229 y 230 C.P.)8) Malversación de caudales públicos (Arts. 233 a 238 C.P.)9) Fraude al Fisco (Art. 239 C.P.)10) Negociaciones incompatibles (Art. 240 C.P.)11) Tráfico de influencias (Art. 240 bis C.P.)12) Exacciones ilegales (Arts. 157 y 241 C.P.)13) Enriquecimiento ilícito (Art. 241 bis C.P.)14) Infidelidad en la custodia de documentos (Arts. 242, 243 y 244 C.P.)15) Violación de secretos (Arts. 246 y 247 C.P.)16) Uso de información privilegiada (Art. 247 bis C.P.)17) Cohecho (Arts. 248, 248 bis y 249 C.P.)18) Soborno o cohecho activo (Art. 250 C.P.)19) Cohecho a un funcionario público extranjero (Art. 251 bis C.P.) |
|--|---|

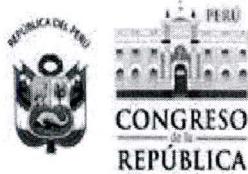


COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

		<p>20) Obstrucción a la investigación (Art. 269 bis C.P.) 21) Obstrucción a la investigación cometida por fiscales o abogados asistentes actuando como fiscales (Art. 269 ter C.P.) 22) Estafa al Fisco (Art. 470 N° 8 C.P.) 23) Infracciones a Ley N°20.393 en relación con los delitos de cohecho activo y cohecho a funcionario público extranjero. 24) Otros delitos contemplados en otros códigos o leyes especiales en que el sujeto activo sea funcionario público, actuando en el ejercicio de sus funciones, en que se afecten aspectos personales o patrimoniales de la administración pública o de justicia. Asimismo podrá asesorar respecto de delitos comunes cometidos por funcionarios públicos. Las dudas que se presenten respecto de la inclusión de un ilícito en la especialidad, serán solucionadas por la Unidad Especializada Anticorrupción de la Fiscalía Nacional.</p> <p>Artículo 31º.- La Unidad Especializada Anticorrupción prestará su colaboración y asesoría cumpliendo las siguientes funciones específicas:</p> <p>a) Establecer y fortalecer las relaciones interinstitucionales con la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa del Estado en materias propias de la especialidad. b) Llevar un registro de las investigaciones sobre los delitos funcionarios y probidad pública.</p>
Ecuador	<u>Constitución de la República del Ecuador</u>	<p>Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma descentralizada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.</p> <p>Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.</p> <p>Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.</p>
Ecuador	<u>Resolución N° 002-FGE-2017</u>	<p>Art. 1.- La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es un cuerpo investigativo del más alto nivel profesional, técnico y ético de la Fiscalía General del Estado y estará integrada por Agentes Fiscales, con base a sus méritos y desempeño fiscal. Con sede</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

		<p>en Quito, y ámbito nacional. Liderará la investigación fiscal, con estricto apego a las normas del programa penal y procesal penal constitucional, los Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador es parte y el Código Orgánico Integral penal, así como será responsable de llevar ante los órganos de la administración de justicia los resultados de sus investigaciones, con objetividad y respeto al debido proceso.</p> <p>DISPOSICIÓN GENERAL La creación de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no implica la superposición o duplicación de funciones con la labor investigativa preprocesal y procesal penal que, conforme los tipos penales asignados, realizan las Fiscalías Especializadas de Administración Pública, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, y Lavado de Activos.</p> <p>Art. 1.- Disponer que la Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado se conforme por Agentes Fiscales Especializados de investigaciones en Antilavado de Activos, con sede Única en la ciudad de Quito, teniendo un ámbito investigativo a nivel nacional.</p> <p>Art. 2.- La Unidad Antilavado de Activos, tendrá a su cargo la investigación de todos los delitos relacionados con lavado de activos tipificados en los artículos 317, 318, 319 y 320 del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera .- Los expedientes de investigaciones previas y procesos penales que actualmente se encuentren en conocimiento de las Fiscalías Especializadas que conforman la Unidad Antilavado de Activos con Sede en la ciudad de Guayaquil y/o cualquier otra Fiscalía del territorio nacional serán desplazados en el término de diez (10) días a la Unidad de Antilavado de Activos con sede Única en la ciudad de Quito, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Procesal Penal.</p>
México	<u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.</p> <p>Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

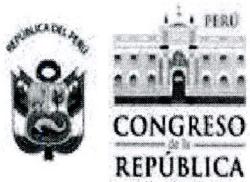
VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

		<p>El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. (...)</p>
México	<u>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</u>	<p>Artículo 1.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:</p> <p>I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>II.- El tribunal electoral;</p> <p>III.- Los tribunales colegiados de circuito;</p> <p>IV.- Los tribunales unitarios de circuito;</p> <p>V.- Los juzgados de distrito;</p> <p>VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>VII.- El jurado federal de ciudadanos, y</p> <p>VIII.- Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.</p> <p>Artículo 2. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros y funcionará en Pleno o en Salas. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia no integrará Sala.</p> <p>Artículo 15. La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar.</p> <p>Artículo 110. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:</p> <p>I. Magistrados de circuito;</p> <p>II. Juez de distrito; (...)</p> <p>Artículo 118. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los magistrados de circuito y jueces de distrito.</p> <p>Asimismo, le corresponde, de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, readscribir a los magistrados de circuito y jueces de distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para la readscripción. Siempre que ello fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo de la Judicatura Federal establecerá las bases para que los jueces y magistrados puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

<p>México</p> <p><u>ACUERDO A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones¹.</u></p>	<p>PRIMERO. Se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como un órgano con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Los delitos relacionados con hechos de corrupción comprende los tipos penales que establece el Código Penal Federal en el Título Décimo, que lleva por rubro "Delitos por hechos de corrupción", y el Título Decimoprimero, que se denomina "Delitos cometidos contra la administración de justicia", así como todos aquellos previstos en leyes especiales.</p> <p>En caso de delitos de competencia federal relacionados con actos de corrupción, en los que intervengan servidores públicos involucrados con miembros de la delincuencia organizada, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, conocerá del delito relacionado con corrupción que se actualice, siempre que no sea el previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ni aquellos delitos que son competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y de la Visitaduría General.</p> <p>SEGUNDO. Se adscribe a la estructura de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia.</p> <p>La Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con los recursos de la unidad administrativa que se le adscribe, aunado a los recursos materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Asimismo, contará con el personal sustantivo especializado, directivo, administrativo y auxiliarcapacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción podrá disponer de los recursos humanos, materiales y financieros para el debido ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.</p> <p>La Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación General de Servicios Periciales, quien desahogará los peritajes que le soliciten los agentes de Ministerio Público de la Federación adscritos a ésta.</p> <p>TERCERO. Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, habrá un Fiscal, el cual tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación.</p>
---	---

¹ Modificado por Acuerdo A/029/17.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Fiscal presentará anualmente al Procurador General de la República un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

TERCERO BIS. El Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al régimen especial de la materia previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

CUARTO. El Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, con las salvedades que establezca la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- II. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- III. Coordinar su actuar con las unidades administrativas y órganos descentrados de la Procuraduría General de la República;
- IV. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción;
- VI. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones homólogas;
- VII. Solicitar a las instancias de gobiernos federales, estatales o municipales, así como de la Ciudad de México, la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario, industrial, fiscal, bursátil, postal o cualquiera otro de similar naturaleza;
- VIII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

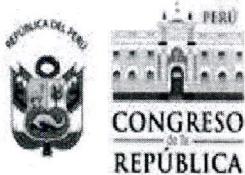


COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- IX. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan los agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción;
- X. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público de la Federación decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;
- XI. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XII. Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia; de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión;
- XIII. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- XIV. Proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia;
- XV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XVI. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual incluye los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.
- Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el Fiscal Especializado;
- XVII. Proponer al Procurador General de la República, el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas a su cargo, con las salvedades previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- XVIII. Participar con las unidades administrativas y órganos descentralizados competentes de la Procuraduría General de la República, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;

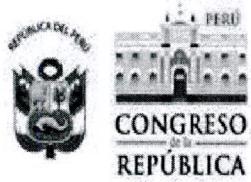


COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

		<p>XIX. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;</p> <p>XX. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que fueren aplicables;</p> <p>XXI. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de agentes del Ministerio Público de la Federación de designación especial que se pretendan adscribir a la Fiscalía Especializada;</p> <p>XXII. Diseñar e implementar, previa aprobación del Procurador General de la República, planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;</p> <p>XXIII. Diseñar e implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones, y</p> <p>XXIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones o le encomiende el Procurador General de la República.</p>
Perú	Constitución Política	<p>Artículo 158º.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.</p>
Perú	Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo 52	<p>Representación del Ministerio Público por el Fiscal de la Nación</p> <p>Artículo 64.- El Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público. Su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera que sean su categoría y actividad funcional especializada.</p> <p>Artículo 80-B.- Designación de Fiscales Especializados para determinados delitos</p> <p>El Fiscal de la Nación, previa aprobación de la Junta de Fiscales Supremos, podrá designar Fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamiento de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público.</p> <p>El Reglamento que dictará la Junta de Fiscales Supremos, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, y, a iniciativa del Fiscal de la Nación, fijará la competencia territorial, organización, funcionamiento y los mecanismos de coordinación y supervisión que correspondan a estos Órganos Especializados.</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú	Ley de la Carrera Fiscal LEY N° 30483	Artículo 3. Niveles y sistema de acceso a la carrera fiscal La carrera fiscal se organiza en los siguientes niveles: 1. Cuarto nivel, que comprende a los fiscales supremos. 2. Tercer nivel, que comprende a los fiscales superiores o fiscales adjuntos supremos. 3. Segundo nivel, que comprende a los fiscales provinciales o fiscales adjuntos superiores. 4. Primer nivel, que comprende a los fiscales adjuntos provinciales. (...)
------	--	--

Fuente: Legislación y portales web de los países señalados

Elaboración: DIDP - CR

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Naturaleza del Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo, reconocido como tal en la Constitución Política de 1993 e integrante del Sistema de Justicia. Así, su regulación varió de la prevista en la Constitución de 1979 acorde al siguiente detalle:

Constitución de 1979	Constitución Política de 1993
<p>Artículo 250.- El Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado. Le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.- Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, tutelados por la ley. 2.- Velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia. 3.- Representar en juicio a la sociedad. 4.- Actuar como defensor del pueblo ante la administración pública. 5.- Vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, y promover la acción penal de oficio o a petición de parte. 6.- Emitir dictamen previo a todas las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en los casos que la ley contempla. y 7.- Las demás atribuciones que les señalan la Constitución y las leyes. 	<p>Artículo 158°.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.</p>
<p>Artículo 251.- Son órganos del Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.- El Fiscal de la Nación. 2.- Los Fiscales ante la Corte Suprema. Son nombrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado. Se turnan cada dos años en la Fiscalía de la Nación. 	<p>Artículo 159°.- Corresponde al Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

<p>3.- Los Fiscales ante la Corte Superior. y</p> <p>4.- Los Fiscales ante Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción.</p> <p>Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías.</p> <p>Les afecta las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a idénticos requisitos y procedimientos. Una Ley Orgánica fija las demás disposiciones relacionadas con la estructura y el funcionamiento del Ministerio Público.</p>	<p>3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.</p> <p>4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.</p> <p>5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.</p> <p>6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.</p> <p>7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.</p>
	<p>Artículo 160.- El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.</p>

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el Ministerio Público desde la Constitución Política de 1979 ha sido constituido como un órgano autónomo aunque ubicado institucionalmente como un organismo dependiente del Poder Judicial², asumiendo su naturaleza de órgano constitucionalmente autónomo recién a partir de la Constitución de 1993, conforme ha sido corroborada por el Tribunal Constitucional en abundante jurisprudencia, como en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia del Tribunal Constitucional 01097-2008-AA que señala que *"el Ministerio Público es un órgano autónomo cuya principal función es promover la realización de la función jurisdiccional con arreglo al principio de legalidad, en defensa de los intereses tutelados por el derecho"*.

Conforme a ello, el Ministerio Público constituye parte integrante del Sistema de Justicia en su rol de defensor de la legalidad en los procesos civiles y contenciosos administrativos, y como ejecutor de la acción penal conforme lo establece el inciso 5 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

Cabe indicar que, el reconocimiento constitucional de un organismo como el Ministerio Público, viene dado por el reconocimiento de determinadas características detalladas por el Tribunal Constitucional en pronunciamientos como el recaído en el Exp dediente

² CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *La Constitución Comentada, comentario al artículo 158 de la Constitución Política del Perú*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Enero 2013; pág. 475.

N.º 00029-2008-PI/TC, en el cual, expresamente, determinó:

4. A juicio de este Colegiado para que un órgano pueda ser considerado de naturaleza constitucional deben concurrir los siguientes elementos: (a) *necesidad*, lo que implica que el órgano de que se trate sea un elemento necesario del ordenamiento jurídico, al punto que su ausencia determinaría una paralización de las actividades estatales (aunque sea parcialmente) o produciría una ilegítima transformación de la estructura del Estado. Este elemento también implica que el órgano debe ser insustituible, en el sentido de que sus tareas sólo [sic] pueden ser realizadas por éste [sic] y no por otros órganos constitucionales.
5. Un segundo elemento es la (b) *inmediatez*, lo que significa que un órgano para ser constitucional debe recibir de la Constitución de manera inmediata y directa sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división del poder (artículo 43º, Constitución).
6. Un tercer elemento es su (c) *posición de paridad e independencia* respecto de otros órganos constitucionales. Esto quiere decir que un órgano constitucional para ser tal debe tener, por mandato constitucional, autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano "autárquico" ni tampoco un órgano subordinado a los demás órganos constitucionales e inclusive a los poderes del Estado."

Conforme a dichos parámetros, el Ministerio Público³ "tiene una organización interna jerarquizada y su máxima autoridad es el Fiscal de la Nación, que es un órgano unipersonal encargado de la dirección del Ministerio Público, elegido por la Junta de Fiscales Supremos, por un periodo de tres años reelegible a dos años más", lo que se corrobora las características exigidas para un órgano constitucionalmente autónomo conforme a los criterios descritos por el Tribunal Constitucional.

5.2 Estructura orgánica del Ministerio Público

El 18 de marzo de 1981, mediante el Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público (en adelante, LOMP) se desarrolló el funcionamiento del citado organismo, reconociendo al fiscal como titular de la acción penal y de la carga de la prueba. Sin embargo, no se dotaba de la autonomía que posteriormente se le daría con el proceso de reforma procesal penal iniciado en el 2004.

Luego, conforme señala CUBAS⁴ "(...) en el año 1991 se promulgaron: el Código Penal, el Código de Ejecución Penal y el Código Procesal Penal, inmediatamente entraron en vigencia plena los dos primeros, pero del Código Procesal Penal, sólo entraron en vigencia las normas referidas a principio de oportunidad, las medidas

³ SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - CERIAJUS. *Los Problemas de la Justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico. Diagnóstico Interinstitucional*. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Lima, 2004; pág. 86.

⁴ CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *La Constitución Comentada, comentario al artículo 158 de la Constitución Política del Perú*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Enero 2013; pág. 478.

coercitivas, libertad provisional y diligencias especiales (no más de 20 artículos); las demás quedaron en vacatio legis (...)", lo que mantuvo la vigencia del Código de Procedimientos Penales como hasta hoy en aquellos distritos judiciales donde no ha entrado en vigencia el Código Procesal Penal del 2004, situación que detuvo la reforma institucional del Ministerio Público al mantener la vigencia de la citada norma promulgada en el año 1939.

Sin perjuicio de ello, “(...) un aspecto positivo en estos años fue la creación de la Fiscalía Suprema en lo Constitucional y Social, la Fiscalía Suprema de Control Interno y las Fiscalías de Familia”⁵, pues con ello se buscó la especialización por materia de los fiscales en razón a la incidencia de carga procesal como era en lo contencioso administrativo y civil (a cargo de la Fiscalía Suprema en lo Constitucional y Social), lo disciplinario funcional (a cargo de la Fiscalía de Control Interno) así como en lo relativo a la familia (a cargo de las Fiscalías Supremas de la misma denominación).

El Ministerio Público está a cargo del Fiscal de la Nación, quien es elegido en la Junta de Fiscales Supremos, órgano colegiado integrado por todos los Fiscales Supremos Titulares, como máximo órgano de deliberación al interior del Ministerio Público, manteniendo una estructura similar en cada Distrito Fiscal donde la Junta de Fiscales Superiores elige al Presidente de cada Distrito Fiscal y es el órgano que “(...) está constituido para debatir los aspectos institucionales y adoptar las decisiones más importantes para el desenvolvimiento del Ministerio Público, entre los que destaca la aprobación del presupuesto, manteniendo conforme la organización fiscal siguiente:⁶

Fiscalías Supremas: Son órganos unipersonales encargados de representar al Ministerio Público ante la Corte Suprema del Poder Judicial. Cada Fiscalía Suprema se encarga de un tipo determinado de asuntos: penales, civiles, constitucionales y sociales, contencioso-administrativo y de control interno.

Fiscalías Superiores: Son órganos unipersonales que representan al Ministerio Público ante las cortes superiores de justicia.

Fiscales Provinciales: Se encargan de la representación del ministerio Público ante los juzgados de Primera Instancia o jueces especializados.”

En razón a la organización descrita, coincidimos con Juan Bustos Ramírez citado por SAN MARTÍN⁷ respecto a que el Ministerio Público se halla organizado bajo los principios de unidad y dependencia jerárquica. El primero de dichos principios, hace referencia a que “(...) cuando actúa un fiscal representa a la institución en su totalidad

⁵ Ídem.

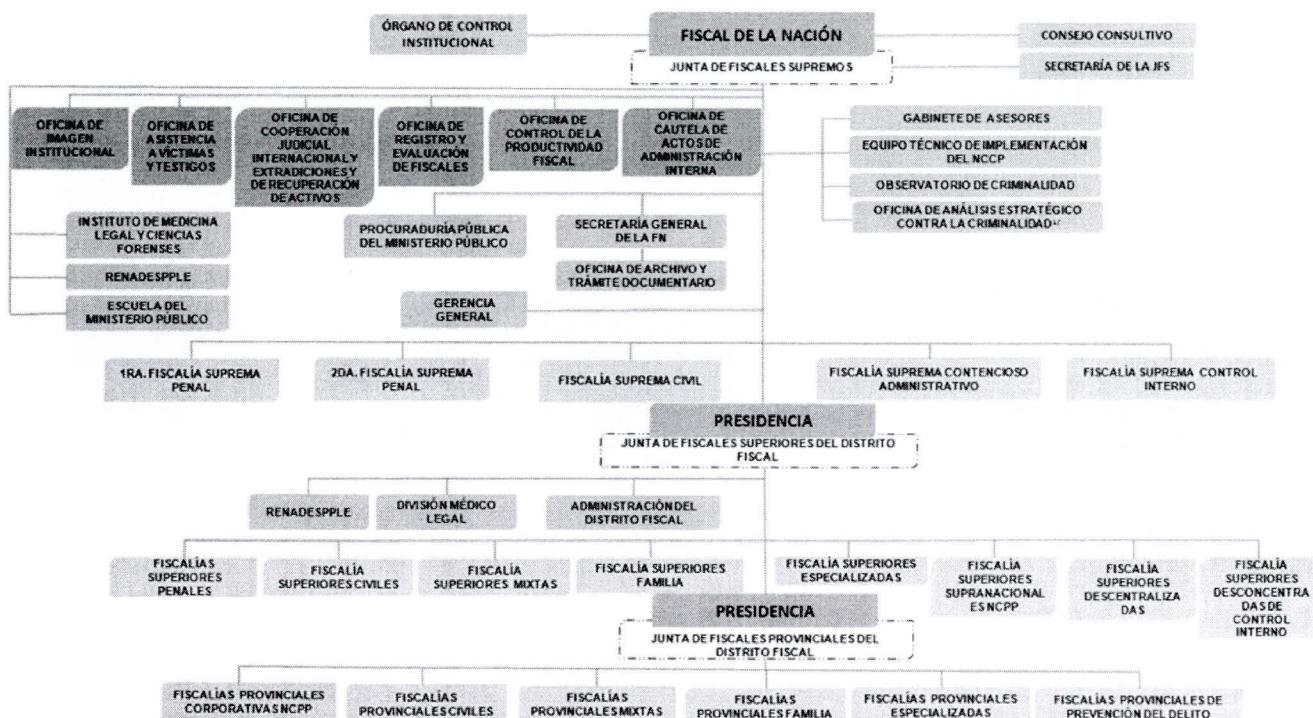
⁶ SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - CERIAJUS. *Los Problemas de la Justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico. Diagnóstico Interinstitucional.* COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Lima, 2004; pág. 87.

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Legislación penal contra los delitos de corrupción.* Texto de la Conferencia dictada por César San Martín, sobre “Corrupción y Organización del Ministerio Público”. Ediciones Jurídicas. Lima, 2001; pág. 216.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

(...), mientras que el principio de dependencia jerárquica “(...) implica que todas las cuestiones técnicas y de táctica y estrategia han de surgir desde el cuerpo de instrucciones y del principio de obediencia jerárquica (...”).

Conforme a dicha organización, actualmente el Ministerio Público ha organizado las Fiscalías Supremas según las especialidades con mayor carga procesal distribuyéndose en dos penales, una civil, otra contenciosa administrativa, otra de control interno y una transitoria especializada en delitos de corrupción de funcionarios (esta última por su naturaleza provisional no aparece dentro de su estructura orgánica), lo que se replica a nivel nacional conforme a la organización fiscal descrita precedentemente (Fiscalías Supremas, Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales), las que a su vez de agrupan en Fiscalías Corporativas, conforme se puede apreciar en el organigrama que aparece en la página institucional del Ministerio Público y que se recoge a continuación:



Fuente: Página Institucional del Ministerio Público⁸

Dicha organización, que dista de la diseñada originariamente en la Ley Orgánica del Ministerio Público, responde a lo que la CERIAJUS identificaba como un problema debido a que⁹ “en muchos lugares del interior del país no se cuenta con

⁸ En: <https://www.mpfn.gob.pe/?K=363>

⁹ SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - CERIAJUS. *Los Problemas de la Justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico. Diagnóstico Interinstitucional*. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Lima, 2004; pág. 89.

fiscalías especializadas para impulsar la lucha contra el narcotráfico, la corrupción, la prevención del delito (...)"¹⁰, razón por la cual, se creó a con carácter temporal a la Fiscalía Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

En adición a la estructura fiscal, el Ministerio Público cuenta con una organización administrativa dentro de la que destaca la Gerencia General que, como órgano de apoyo, es la encargada de la planificación, dirección, ejecución, coordinación y actividades administrativas a nivel nacional, para lo cual dentro de dicha organización cuenta con Gerencias Centrales como las de Recursos Económicos, Logística, Personal y la de Informática.¹¹

5.3 Funciones del Ministerio Público

El artículo 159 de la Constitución Política del Perú recoge las funciones que corresponden al Ministerio Público, señalando lo siguiente:

"Atribuciones del Ministerio Público
Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

- 
1. *Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.*
 2. *Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.*
 3. *Representar en los procesos judiciales a la sociedad.*
 4. *Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.*
 5. *Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.*
 6. *Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.*
 7. *Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación."*

¹⁰ También se hacía referencia a la inexistencia de fiscalías para la investigación de las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas, sin embargo, no se hace referencia a las mismas en el presente dictamen atendiendo a que conforme a la ley 30470, ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de la violencia 1980-2000, que establece en su artículo 4 que es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la entidad competente para aprobar, implementar y hacer seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

¹¹ SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - CERIAJUS. *Los Problemas de la Justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico. Diagnóstico Interinstitucional.* COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Lima, 2004; pág. 91.

Conforme a ello, y en comparación con lo establecido en la Constitución de 1979, ya no asume el rol de Defensor del Pueblo, función inherente al cargo del mismo nombre, otorgándole además el rol fundamental de conducir la investigación del delito, lo que fortalece su autonomía respecto a las decisiones de formular o no acusación, pero que sin embargo no fueron asumidas a cabalidad sino hasta la implementación del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957 en el año 2004 y que iniciase su proceso de vigencia e implementación a partir del año 2006.

Dicho rol, de conducción real de la investigación se ha materializado a partir de la norma en mención atendiendo a que es en dicho Código Procesal Penal donde a los fiscales penales se les ha adjudicado la responsabilidad de dirigir la etapa de investigación preparatoria, lo que a criterio de CUBAS¹² buscaba que el Ministerio Público pueda consolidar el proceso de reforma procesal penal en las siguientes tres áreas:

1. Colaborar en forma decisiva en la abolición del sistema inquisitivo.
2. Constituirse en el motor que impulsara el trabajo modular del nuevo sistema.
3. Asumir el liderazgo en la promoción y protección de las víctimas."

Conforme a ello, se buscaba dinamizar el proceso de investigación penal a cargo del Ministerio Público, buscando flexibilizarlo y desburocratizarlo en aras de garantizar una persecución del delito eficiente, situación compleja atendiendo a que durante los inicios del proceso de reforma no tuvo mayor variación en la organización del trabajo fiscal, manteniendo una organización refleja a la del Poder Judicial, institución que por su propia naturaleza mantiene sistemas de organización más burocráticos y menos flexibles.

Asimismo, otra de las funciones asignadas es la defensa de la legalidad y de los intereses públicos, que es ejercida a partir de las Fiscalías de Prevención del Delito así como el de representación de la sociedad civil en delitos como el de peligro común, donde en razón a dicho rol asume la condición de agraviado; funciones que si bien son parte de la institución bajo análisis resultan complementarias al de la conducción de la investigación del delito.

5.4 Sobre la necesidad de mejora en la lucha contra la criminalidad

La crisis estructural del sistema de justicia penal reinante bajo el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal de 1991, abarcaba todas las dimensiones de la justicia penal., así por ejemplo, resultaba un sistema completamente inefficiente en la lucha contra las formas contemporáneas de criminalidad, ya que estas comprendían el uso de nuevas tecnologías y múltiples estrategias que solían dificultar la investigación y ubicación de los criminales, la globalización, entre otros, en especial

¹² CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *La Constitución Comentada, comentario al artículo 159 de la Constitución Política del Perú*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Enero 2013; pág. 484.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

en aquellos casos complejos vinculados con la cosa pública así como aquellos vinculados con organizaciones estructuradas para delinquir.

En razón a la crisis mencionada, surgió la propuesta de reformar el sistema procesal penal, que empezó en nuestro país en el 2004 con la aprobación del "Nuevo" Código Procesal Penal y la posterior entrada en vigencia el 01 de julio del 2006, en el Distrito Judicial de Huaura, e implementada, a la fecha, en treinta y un distritos judiciales del país, mediante la cual se adoptó el modelo acusatorio- semi adversarial, como parte del cambio radical en el sistema procesal penal peruano, conforme se puede apreciar en el gráfico siguiente:



Fuente: Página Institucional del Ministerio de Justicia – Reforma Procesal Penal¹³

¹³ En: <https://www.minjustus.gob.pe/reforma-procesal-penal/>

En esa misma lógica, y a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), ratificada por el Perú mediante Decreto Supremo N° 88-2001-RE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de noviembre del 2001 y vigente desde el 29 de setiembre del 2003, que entiende por grupo delictivo organizado a todo grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves (delito punible con mínimo de 4 años de pena privativa de libertad), con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, es que nuestro país exigía una aproximación legislativa a este tipo de criminalidad.

Frente a ello, y atendiendo a la necesidad de fortalecer la lucha contra las organizaciones criminales en nuestro país, mediante Ley N° 30077, promulgada el 20 de agosto del 2013, se aprobó la Ley Contra el Crimen Organizado, estableciendo a su vez la entrada en vigencia a nivel nacional del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para todos los delitos previstos en el artículo 3° de la misma ley cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

En este contexto, frente a dicha realidad resulta necesario fortalecer las instituciones con formas de organización que permitan garantizar la especialización y subespecialización de los fiscales, así como para que se perfeccionen aquellos mecanismos de investigación conforme a la naturaleza especial de cada delito específico, más aún si se trata de delitos complejos como corrupción de funcionarios, lavados de activos y delitos vinculados o conexos a estos.

5.5 Evaluación de las proposiciones de modificación

5.5.1 Respeto de la modificación del artículo 81 de la ley orgánica del Ministerio Público

El artículo 81 de la ley orgánica del Ministerio Público dispone lo siguiente:

"Competencia de los Fiscales Supremos

Artículo 81.- De los Fiscales Supremos, uno atiende los asuntos penales; otro, los civiles y el tercero interviene en los procesos contenciosos-administrativos de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Asimismo el Fiscal Supremo Penal Militar Policial, actúa en los asuntos penales militares policiales de competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, y el Fiscal Supremo Penal Militar Policial que actúa en el ámbito de Control del Ministerio Público, "conforme a lo normado en la Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial."

A partir de la iniciativa presentada y que es objeto de análisis en el presente dictamen, se plantea crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,

Lavado de Activos y delitos Conexos, para lo cual plantea la modificación del artículo en mención conforme a lo siguiente:

"Competencia de los Fiscales Supremos

Artículo 81.- De los Fiscales Supremos, **dos atienden** los asuntos penales; **otro, los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos;** otro, los **asuntos civiles y otros dos** intervienen en los procesos contenciosos-administrativos de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Asimismo el Fiscal Supremo Penal Militar Policial, actúa en los asuntos penales militares policiales de competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, y el Fiscal Supremo Penal Militar Policial que actúa en el ámbito de Control del Ministerio Público, "conforme a lo normado en la Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial."

Sobre el particular, a pesar de haberse solicitado opiniones a las diversas instituciones del Sistema de Justicia, no se ha recibido hasta la fecha ninguna al respecto. Sin embargo de la propuesta planteada, se advierte que la modificación propuesta, además de crear la Fiscalía Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos al incorporar a un Fiscal Supremo para dichos efectos, también incorporaría la creación de otra Fiscalía Suprema Penal, sin embargo, en realidad dicha modificación responde a una actualización normativa atendiendo a la existencia de dos fiscalías Supremas Penales y no una como primigeniamente estaba propuesta en la ley orgánica.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se propone la modificación del artículo 81 de la Ley Orgánica del Ministerio Público con la finalizar de crear el Sistema Especializado en Delitos Complejos y que este cuente con un Fiscal Supremo Especializado a cargo, así como se ha actualizado la especialidades de los Fiscales Supremos existentes a la fecha a efectos de que el presente dictamen guarde relación con el sistema jurídico nacional y respete los principios de unidad y de concordancia práctica.

En ese mismo sentido, se ha propuesto la incorporación del artículo 83-A dentro de la Ley orgánica del Ministerio Público, donde se establecen las competencias del Fiscal Supremo Especializado en Delitos Complejos, así como una Disposición Complementaria Final, en la que se otorga facultades al Fiscal de la Nación para la aprobación de un Reglamento para la determinación Delitos Conexos en los supuestos de Delitos Complejos, donde se determine la oportunidad y alcance de la competencia en las actuaciones fiscales respecto a dichos supuestos, a fin de evitar conflictos de competencias posteriores.

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre lo establecido por la actual ley orgánica del Ministerio Público y la propuesta de texto sustitutorio del dictamen:

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO	PROPIUESTA DE REFORMA DEL DICTAMEN
-------------------------------------	------------------------------------

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

	<p>Artículo 1.- Creación del Sistema Especializado en Delitos Complejos Créase el Sistema Fiscal Especializado en delitos complejos con competencia para conocer delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos a nivel nacional.</p>
<p>Competencia de los Fiscales Supremos Artículo 81.- De los Fiscales Supremos, uno atiende los asuntos penales; otro, los civiles y el tercero interviene en los procesos contenciosos-administrativos de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.</p> <p>Asimismo el Fiscal Supremo Penal Militar Policial, actúa en los asuntos penales militares policiales de competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, y el Fiscal Supremo Penal Militar Policial que actúa en el ámbito de Control del Ministerio Público, "conforme a lo normado en la Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial.</p>	<p>Competencia de los Fiscales Supremos Artículo 81.- De los Fiscales Supremos, dos atienden los asuntos penales; otro, los delitos complejos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos; otro, los asuntos civiles y otros dos intervienen en los procesos contenciosos-administrativos de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.</p> <p>Asimismo el Fiscal Supremo Penal Militar Policial, actúa en los asuntos penales militares policiales de competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, y el Fiscal Supremo Penal Militar Policial que actúa en el ámbito de Control del Ministerio Público, "conforme a lo normado en la Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial.</p>
	<p>Funciones del Fiscal Supremo Especializado en Delitos Complejos Artículo 83-A. - Corresponde al Fiscal Supremo especializado en Delitos Complejos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir el Sistema Fiscal Especializado en delitos complejos. 2. Dictar los lineamientos de las políticas necesarias para la implementación, organización y actuación de los Fiscales que integran el Sistema referido en el inciso que antecede. 3. Proponer la conformación de las Fiscalías Superiores y Provinciales Corporativas, tanto en cada Distrito Fiscal,

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.



	<p>como las Supra Distritales, con relación a los mismos delitos.</p> <p>4. Proponer a la Junta de Fiscales Supremos los acuerdos tendientes a fijar o modificar la competencia de las Fiscalías que integran dicho Sistema.</p> <p>5. Emitir dictamen en los procedimientos que se sigan ante la Corte Suprema en los procesos instaurados por delitos complejos.</p> <p>6. Intervenir en los procesos que se inicien contra los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política, así como contra los Jueces y Fiscales Superiores, por delitos de función referidos a delitos complejos.</p> <p>7. Ejercer las demás atribuciones correspondientes al Fiscal Supremo en lo penal, conforme a lo señalado en el artículo 82, en el marco de los procesos seguidos por delitos complejos.</p>
	<p><u>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</u></p> <p>ÚNICA. De la Determinación de Delitos Conexos</p> <p>La Fiscalía de la Nación, deberá aprobar un Reglamento para la determinación Delitos Conexos en los supuestos de Delitos Complejos, donde se determine la oportunidad y alcance de la competencia en las actuaciones fiscales respecto a dichos supuestos.</p>

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el siguiente cuadro se evidencian los principales beneficios que se esperan obtener con la aprobación de la propuesta, así como los costos que involucraría su aplicación:

Entidad	Beneficios	Costos
Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora en la calidad de los servicios de justicia a través de jueces y fiscales especializados en delitos complejos que ejerzan sus funciones ética y profesionalmente. 	Ninguno

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora de la percepción ciudadana respecto del sistema de justicia especializada en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos. 	
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> - Personal altamente calificado para la investigación de delitos de Corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos. 	Ninguno

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 3165/2018-PE**, que propone la creación del Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos, con el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL SISTEMA FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS COMPLEJOS Y MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- Creación del Sistema Fiscal Especializado en Delitos Complejos

Créase el Sistema Fiscal Especializado en delitos complejos con competencia para conocer delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos a nivel nacional.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Modificase el artículo 81 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:

"Artículo 81.- Competencia de los Fiscales Supremos

De los Fiscales Supremos, dos atienden los asuntos penales; otro, los delitos complejos de corrupción funcionarios, lavado de activos y delitos conexos; otro, los asuntos civiles y otros dos intervienen en los procesos contenciosos-administrativos de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Asimismo el Fiscal Supremo Penal Militar Policial, actúa en los asuntos penales militares policiales de competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, y el Fiscal Supremo Penal Militar Policial que actúa en el ámbito de Control del Ministerio Público, "conforme a lo normado en la Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial"



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 83-A al Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Incorpóranse el artículo 83-A al Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:

Funciones del Fiscal Supremo Especializado en Delitos Complejos

"**Artículo 83-A.** - Corresponde al Fiscal Supremo especializado en Delitos Complejos lo siguiente:

1. Dirigir el Sistema Fiscal Especializado en delitos complejos
2. Dictar los lineamientos de las políticas necesarias para la implementación, organización y actuación de los Fiscales que integran el Sistema referido en el inciso primero.
3. Proponer la conformación de las fiscalías superiores y provinciales corporativas, tanto en cada distrito fiscal, como las supra distritales, con relación a los mismos delitos.
4. Proponer a la Junta de Fiscales Supremos los acuerdos tendientes a fijar o modificar la competencia de las Fiscalías que integran dicho Sistema.
5. Emitir dictamen en los procedimientos que se sigan ante la Corte Suprema en los procesos instaurados por delitos complejos.
6. Intervenir en los procesos que se inicien contra los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política, así como contra los Jueces y Fiscales Superiores, por delitos de función referidos a delitos complejos.
7. Ejercer las demás atribuciones correspondientes al Fiscal Supremo en lo penal, conforme a lo señalado en el artículo 82, en el marco de los procesos seguidos por delitos complejos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De la Determinación de Delitos Conexos

La Fiscalía de la Nación, deberá aprobar un Reglamento para la determinación Delitos Conexos en los supuestos de Delitos Complejos, donde se determine la oportunidad y alcance de la competencia en las actuaciones fiscales respecto a dichos supuestos.

Salvo mejor parecer

Sala de sesiones

Lima, 4 de enero de 2019.



49
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.


ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta


MARCO ARANA ZEGARRA
Vicepresidente


MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Secretaria

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

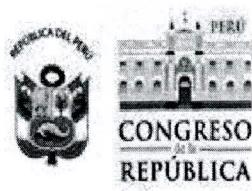
MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular


GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Titular


NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular


LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Titular

MARISA GLAVE REMY
Miembro Titular



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

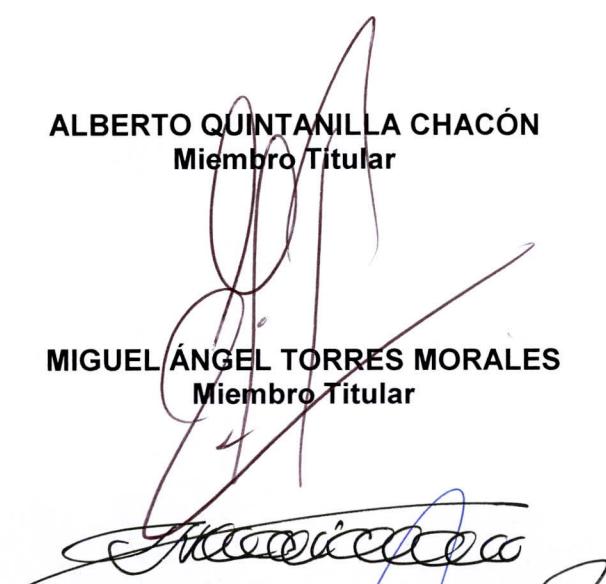
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular


MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Miembro Titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Titular

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Titular


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular

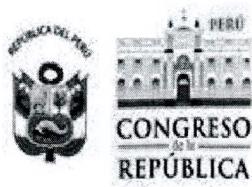
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular


FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS
Miembro Titular


GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular


GLADYS ANDRADE SALGUERO DE
ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Accesitario



51
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA
BELAÚNDE**
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

**ALBERTO DE BELAÚNDE DE
CÁRDENAS**
Miembro Accesitario

**SONIA ROSARIO ECHEVARRIA
HUAMÁN**
Miembro Accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro Accesitario


URSULA LETONA PEREYRA
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PÁUCAR
Miembro Accesitario

WUILIAM MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Miembro Accesitario

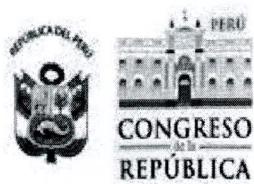
MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA
HUASANGA
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro Accesitario

YENI VILCATONA DE LA CRUZ
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República

Fecha: viernes, 4 de enero de 2019

Hora: 2:30 p.m.

MIEMBROS TITULARES



1. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Presidenta
(Fuerza Popular)



2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Vicepresidente
(Frente Amplio por Justicia, Vida
y Libertad)



3. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS**
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. **ALCORTA SUERO, LOURDES**
(Fuerza Popular)

5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



6. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



8. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



9. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)





10. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



11. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO
(Fuerza Popular)



12. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



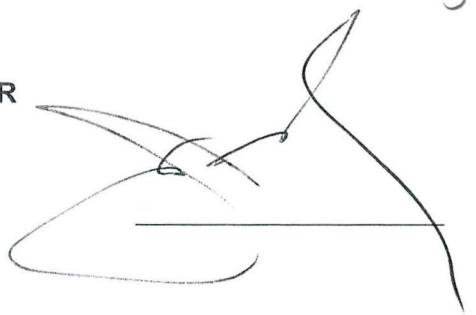
13. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza Para el Progreso)

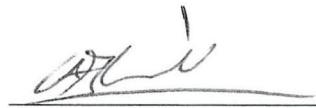


15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)





16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)





17. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)





18. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)





19. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
(No agrupados)



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

SÉTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República

Fecha: Jueves, 20 de diciembre de 2018

Hora: 9:30 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,
GLADYS GRISELDA

(Fuerza Popular)



2. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA

(Fuerza Popular)



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)



4. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA

(Fuerza Popular)

5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
ALBERTO
(Fuerza Popular)



6. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



7. LETONA PEREYRA, URSULA
(Fuerza Popular)



8. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
HERNÁN
(Fuerza Popular)





10. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



13. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
(Fuerza Popular)



**14. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
EDILBERTO**
(Fuerza Popular)

15. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



16. SCHAEFER CUCULIZA KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



17. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



18. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



19. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



20. VENTURA ANGEL ROY ERNESTO



21. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(Fuerza Popular)



**22. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS
SALVADOR**
(Peruanos por el Kambio)



**23. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS,
ALBERTO**
(Peruanos por el Kambio)



24. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)





25. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



26. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



27. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



28. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



29. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Nuevo Perú)

**30. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR
ANDRÉS**
(Acción Popular)



31. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(No agrupados)

Lima, 04 de enero de 2019

OFICIO N° 218-2018/2019-MAZ/CR

Señora Congresista
ROSA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted para saludarla y a la vez informarle que no podré asistir a la sesión programada el día de hoy 04 de enero, por encontrarme atendiendo un tema urgente en relación a mi salud; en tal sentido solicito la dispensa correspondiente.

Así mismo, me comprometo a regularizar la presentación del respectivo certificado médico, apenas me den de alta.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,


MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República



MAZ/mv.

Lima, 04 de enero de 2019

CARTA N° 088 –2018-2019/HVBR

Señora Congresista
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión, a realizarse el día de hoy viernes 04 de enero de 2019, debido a que el Congresista en mención se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Luis Fernando Morón Céspedes
Asesor Principal
CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ





MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

Congresista de la República

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

67

Lima, 04 de enero de 2019

OFICIO N° 269 - 2018-2019-MCG/CR

Señora Congresista

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grande, solicitarle se sirva considerarlo con Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia, programada para el día de hoy, viernes 04 de enero a las 14:30 horas en el Hemiciclo del Congreso de la República, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,



Dr. César Negrón Muñoz
Asesor de Despacho Congresal



MACG/sca

Lima, 03 de enero de 2019

Carta Nro. 138-2018/MGR-CR

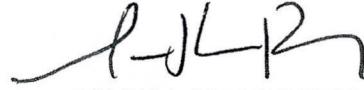
Señora
ROSA BARTRA BARRIGA
PRESIDENTA
COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO
Presente. -

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que por motivos personales no podré asistir a la sesión de la Comisión del día de mañana.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;


MARISA GLAVE REMY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



*Jr. Ancash 569 Of. 140 – Cercado de Lima
Teléfono (01) 3117349*



Lima, 03 de enero del 2019.

OFICIO N° 001-2019/YLA-CR

Congresista

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente.-

De mi consideración:

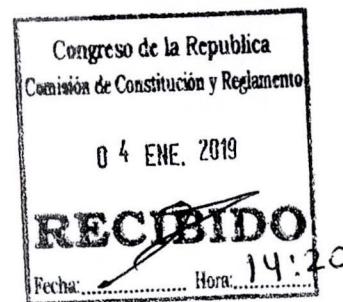
Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez solicitarle se sirva otorgarme LICENCIA para la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, programada para el día viernes 04 de enero del 2019 en curso a las 14:30 horas, resultándome imposible asistir, debido a que me encontraré de viaje.

Agradeciendo la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República



Lima, 03 de enero 2019

Oficio N° 003- 2019-AQCH/CR

Congresista
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, por especial encargo del Congresista Alberto Quintanilla Chacón, para comunicarle que no podrá asistir a la Mesa Técnica "Reforma del Sistema de Justicia" y a la Sesión del día de mañana viernes 04 de enero, por encontrarse en la ciudad de Puno.

Lo que comunico a efectos que se tramite lo que corresponda.

Atentamente,



Abog. Antony Martínez Trelles
Asesor
Cong. Alberto Quintanilla Chacón





71
MODESTO FIGUEROA MINAYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

·Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres·

Lima, 04 de enero de 2019

Congreso de la Republica
Comisión de Constitución y Reglamento

04 ENE. 2019

RECIBIDO

Fecha: *Hech/* Hora: *10:30*

OFICIO N°001-2019-2020/MFM-CR

Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente. -

Asunto : Solicitud Licencia a Octava Sesión Extraordinaria.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo del **Congresista Modesto Figueroa Minaya**, hacer de vuestro conocimiento que por razones de reunión con el Gobernador Regional de Madre de Dios por la problemática de inseguridad ciudadana en la Ciudad de Puerto Maldonado no podrá asistir a la sesión de la comisión que usted preside convocada para el día de hoy Viernes 04 de enero de 2019.

Agradeciendo la atención que se le brinde al presente; aprovecho la oportunidad para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. Gilmer Luis Pantoja Rosas
Asesor II
Despacho Congresista MFM

CR/MFM
Asist./MAGM

Lima, 04 de enero del 2019

Oficio N° 082-2018-2019/LGV-CR



Señora
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de la Constitución y Reglamento
Presente. -

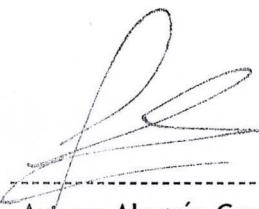
Ref.: Dispensa para la Octava Sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento (04/01/2019)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Arturo Alegría García
Asesor Despacho
Congresista Luis Galarreta Velarde



LGV/aag

Lima, 03 de enero 2019.

Oficio N°056-2018-2019/CR-LSR

Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente. -

Por especial encargo de la congresista **Luz Salgado Rubianes**, me dirijo a usted para saludarla y a la vez, solicitarle la licencia respectiva para la Octava Sesión Extraordinaria de la comisión de su presidencia, programada para el día viernes 04 de enero del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



TOMÁS HIDALGO JARA
Asesor

Congresista Luz Salgado Rubianes

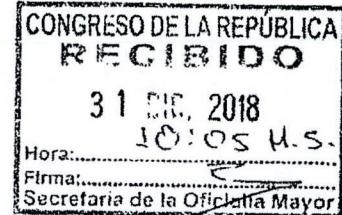




Declaración de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Avanza en el Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 28 de diciembre 2018.

Oficio N° 053 -2018-2019/CR-LSR



Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle
licencia sin goce de haber, por motivos personales, para los días:

- 31 de diciembre de 2018.
- 02, 03 y 04 de enero de 2019.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los
sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República